

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 122
RADICACIÓN 2016-00119-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, marzo trece (13) del dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido en este despacho por la señora ADELMA JARAMILLO DOSMAN, a través de su apoderado judicial y en contra del señor RODRIGO JARAMILLO LOPEZ, el día 26 de septiembre del 2019, se llevó a cabo diligencia de remate **de un derecho** que tiene el demandado RODRIGO JARAMILLO LOPEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.722.578, sobre el bien inmueble, consistente en una casa de habitación, construida en ladrillo y bahareque, de dos plantas, ubicado en la carrera 20 N° 19-55 frente al parque principal del municipio de Trujillo valle del Cauca, con servicios de agua, energía y alcantarillado, determinados por los siguientes linderos SURESTE: Con la carrera 20, por el SUROESTE, Linda con el predio de Francisco y Rubén Loaiza, hoy Octavio Valencia y Consuelo López y por el NOROESTE, linda con predios de la parroquia de Trujillo Valle, con cédula catastral N° 7682801000000036000800000000, matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, bajo el N° 384-14848, derecho sobre el inmueble descrito el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado resultando como rematante adjudicataria la señora ADELMA JARAMILLO DOSMAN con cédula de ciudadanía No. 29.868.890, quien ofreció la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.00) cantidad equivalente al 70 % del avalúo comercial dado al bien.

Como se observa, para la celebración del remate se cumplieron las formalidades prescritas en los artículos del 448 al 453 del Código General del Proceso y además la rematante presentó el recibo con el cual acreditó el pago del impuesto de remate como lo establece el artículo 7° de la ley 11 de 1987, equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el total del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso impartirle su aprobación, así mismo y teniendo en cuenta que con el derecho rematado, no se extingue el total del crédito y costas demandadas, el Juzgado continuará con el proceso ejecutivo en contra del demandado por el excedente de la obligación adquirida. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo Valle,

RESUELVE

1°. APROBAR La diligencia de Remate realizada por el despacho el día veintiséis (26) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), dentro del presente proceso ejecutivo Singular, a favor de la señora ADELMA JARAMILLO DOSMAN, titular de la cédula de ciudadanía N° 29.868.890, expedida en Tuluá Valle, consistente en **UN DERECHO REAL Y DE DOMINIO**, que tiene el demandado RODRIGO JARAMILLO LOPEZ,



titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.722.578, sobre el bien inmueble, consistente en una casa de habitación, construida en ladrillo y bahareque, de dos plantas, ubicado en la carrera 20 N° 19-55 frente al parque principal del municipio de Trujillo valle del Cauca, con servicios de agua, energía y alcantarillado, determinados por los siguientes linderos SURESTE: Con la carrera 20, por el SUROESTE, Linda con el predio de Francisco y Rubén Loaiza, hoy Octavio Valencia y Consuelo López y por el NOROESTE, linda con predios de la parroquia de Trujillo Valle, con cédula catastral N° 7682801000000036000800000000, matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, bajo el N° 384-14848.

2°. ORDENASE la cancelación del embargo y secuestro que había recaído sobre el **derecho proindiviso** que el demandado RODRIGO JARAMILLO LOPEZ, posee en el bien inmueble casa de habitación ubicada en Trujillo Valle, matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá bajo el N° 384-14848, medida que había sido comunicada con oficio civil No. 724 del 26 de Julio del 2016. Líbrese el oficio respectivo para las anotaciones respectivas, para que en su lugar se sirva inscribir el remate efectuado.

3°. NOTIFIQUESELE a la secuestre FLOR EVANGELINA HERNANDEZ ROMERO, que ha cesado en sus funciones y que debe hacer entrega definitiva a la rematante ADELMA JARAMILLO DOSMAN, del bien inmueble sobre el cual recae el **derecho de co-propiedad** que el demandado RODRIGO JARAMILLO LOPEZ tenía sobre el mismo, y que fue rematado.

4°. Expídase copia del auto de remate y de este auto de aprobación para que registrados y protocolizados en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y Notaría, sirvan como título de propiedad de la demandante, señora ADELMA JARAMILLO DOSMAN, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.868.890, expedida en la ciudad de Tuluá Valle.

5°. Continúese con el proceso de ejecución en contra del señor RODRIGO JARAMILLO LOPEZ, toda vez que, con el valor del derecho rematado, no se extingue el total de la obligación adquirida por el ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 8 de julio del 2020 se notifica a las partes el auto interlocutorio No. 122 visto al folio 60 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 026

NAYIBE MARQUEZ SANTANA
Secretaria.



EJECUTORIA

Julio 9,10 y 13 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTANA

